ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Luis Alfonso Silva Romo, quien se	13890
ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación	
Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso	
del Estado de Oaxaca.	
2. Oficio CJGE/SC/1116/2023 y anexos de Geovany	15211
Vásquez Sagrero, quien se ostenta como Consejero	
Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca	

Documentales depositadas, respectivamente, en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Informes. Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso y por el Consejero Jurídico del Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59, y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las

De conformidad con la copia certificada del acta de la "Primera Sesión del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca", correspondiente al siete de noviembre de dos mil veintidos, en la que consta la toma de protesta del promovente como Presidente de la Junta de Coordinación Política del referido organo legislativo, y en términos del artículo 49, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno;

## Poder Ejecutivo el Estado de Oaxaca

En atención a la copia certificada del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, expedido el uno de diciembre de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional del Estado, y en términos del artículo 49, párrafo primero, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que establece:

Artículo 49. La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;

(...).

<del>(...)</del>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado de Oaxaca

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autorizado, delegados y domicilio. Además, como lo solicitan, designan delegados y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, además, el Poder Ejecutivo de la entidad indica autorizado; ello, en términos de los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la normativa reglamentaria.

**Pruebas.** Se tiene al Poder Legislativo local ofreciendo como pruebas la documental, los discos compactos, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; y, al Poder Ejecutivo, exhibiendo la documental y el dispositivo electrónico que acompaña a su oficio. Esto, con apoyo en los artículos 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria y 210-A del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Desahogo de requerimiento por parte del Poder Ejecutivo de Oaxaca. Por otro lado, téngase al Poder Ejecutivo local desahogan el requerimiento formulado en proveído de treinta de junio de dos mil veintitrés, al remitir los soportes de almacenamientos de datos que contienen los Periódicos Oficiales de la entidad en los que consta la publicación de los Decretos cuya invalidez se reclama; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Requerimiento al Congreso del Estado de Oaxaca. En otro orden de ideas, se tiene al Congreso local <u>desahogando parcialmente</u> el requerimiento formulado mediante acuerdo de referencia, en virtud de que **fue omiso** en remitir copia certificada de las <u>iniciativas de las leyes de</u> ingresos de los municipios cuya invalidez se reclama.

Ello, toda vez que del contenido de los discos compactos que adjuntó, se desprenden los oficios por los que los municipios remiten las actas de cabildo por las que los citados ayuntamientos aprueban los proyectos de las leyes de ingresos impugnadas en este asunto, así como diversos archivos electrónicos editables "Word", sin que se advierta la versión impresa de las iniciativas que se acompañaron a los indicados oficios, como se asentó en los sellos de recepción del citado órgano legislativo.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le requiere por última ocasión para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, envíe a este Máximo Tribunal copia certificada de las mencionadas documentales, o bien, informe la imposibilidad que tiene para exhibirlas.

Lo anterior deberá remitirse, <u>únicamente</u>, de manera digital, a través de algún <u>soporte de almacenamiento de datos</u> que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá el asunto con las documentales que obren en autos y se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de los informes de cuenta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como con la versión electrónica de lo ya indicado a la Fiscalía General de la República²; lo anterior, atento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria, y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Plazo para alegatos. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de los informes de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 10217/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **135/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. EGM/JHGV 3

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Los anexos quedan a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en la inteligencia de que, para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el <u>Acuerdo General de Administración número VI/2022</u>, en relación con el <u>Acuerdo General de Administración número II/2020</u>, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 269016

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			$\overline{}$				
Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del	()K	Vigente		
	CURP	EUMY630915MDFSSS02	certificado		٨		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T19:11:34Z / 10/10/2023T13:11:34-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	59 3b cb b8 cb 42 58 f2 84 9a 3a b4 d2 d3 d4	b4 81 1e 25 26 b1 e0 d9 7c 86 a7 cd 9d cf b6 3a fd 8f cd 1	8 d9 90 78 eb	3b 1d	cd 04 33 c4		
	40 20 36 20 97 3e 60 ee 72 5e 42 bb cf c4 9c	7f e2 e5 0b b7 d7 f7 90 03 ea ea 78 b0 48 6c b4 0b cf 0e 3	38 51 27 c9/71	3b 91	ef 9e d5 1a 65		
	c7 19 23 d6 e5 28 ac de b0 7e 58 f5 1d 51 66	e9 70 42 b8 f6 1b 35 a1 8c f8 ee 83 9d 01 13 ba 45 ec fe 9	2 6a d6 fb 99	8b 40	e5 e3 42 7f e3		
	f4 69 97 40 3b 97 37 5d 5c 1b ee b5 38 ab 51 40 5d 3e b4 2e 26 f1 02 dd b5 a5 6a 1e a6 a0 e5 8b 82 9c c5 3c 31 da bd 6a 75 a0 b0 b0 39						
	56 e2 ff 0d 0e d5 a5 25 f7 ce 8b c0 c1 6d 67 c	c 74 62 44 b3 52 de 25 79 37 88 a4 72 c6 0e c7 47 d0 7a ş	a9 91 2f 02 5a	2a c3	77 50 b0 5b		
	2a 04 9d e4 f7 33 86 fc f8 ef 37 2a b6 2f 86 d0 e6 65 d5 87 5a fd ad 11 7f 27 a6 74 99						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T19:11:34Z/ 10/10/2023T13:11:34-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	e serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T19:11:34Z / 10/10/2023T13:11:34-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	72 /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6310173					
	Datos estampillados	7ACF590F6427F13514D685C06F47BDA91EB9A351D9F	DAC0CA7D3E	)4AF3	3ABE2BC		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK Vig	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T18:12:42Z / 10/10/2023T12:12:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		c 41 4f 64 b9 50 76 1d 65 7d 79 e6 6f 07 31 81 31 82 57 f2				
	21 f4 4f 60 46 aa 02 ac 92 97 03 3f 45 a7 a0	97 2f 3a 4e ce 08 b9 85 46 26 0e d5 28 bd ba 6f 18 73 67	35 ff fc e2 65 9°	1 0e be	e 8d 1d 38 70	
	81 c2 7b 1b b0 8a ce 13 e9 12 8f 28 e4 b1 5d	4d 84 e4 54 99 8a 87 52 45 f1 59 58 20 35 17 df f0 80 24	60 24 12 1b 12	f9 79	8d 0c fd 63 a	
	f2 00 71 2a 07 3c bf 36 17 eb c7 f0 55 74 67 6	64 dc 5c 64 17 05 46 c5 04 e8 a0 51 cc c7 a6 09 af dd c8 (	d1 a5 21 81 db	40 b9	a6 39 09 33	
	0d fa 50 07 34 ab 14 9c/1d 2e ce 2d 4c a1 f6	10 e9 15 ca 64 08 a9 d9 5f 32 b3 88 9a 9f d4 5c bc 89 13	db 48 cf b4 73	b3 37	0c 26 23 be d	
	5d eb 19 77 8d 40 69 7d 24 77 25 9a a7 10 b7 5d db b3 2b cc d 37 3d 52 9e					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T18:17:03Z / 10/10/2023T12:17:03-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	40/10/2023T18:12:42Z / 10/10/2023T12:12:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6309529				
	Datos estampillados	E56CE09D68C41CF41D6DB3D6B462DA4DC94D5F0BI	B2B7D5B05998	3282C	3280528D	